



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : ALBERTO SANCHEZ DURAN  
Demandado : ISMENIA LLANOS TOVAR Y OTRO  
Radicación : 2020-00311

**I.- ASUNTO**

Resolver la aplicación del desistimiento tácito en el presente asunto (Art. 317-1° del CGP).

**II.- ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 13 de febrero de 2024, se ordenó a la parte actora para que en el término perentorio de 30 días cumpliera las diligencias necesarias para realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada ISMENIA LLANOS TOVAR, so pena de la aplicación del desistimiento tácito.

Conforme la constancia secretarial de fecha 6 de mayo de 2024, dicha decisión fue notificada por estado, cumpliéndose el término de 30 días sin que la parte demandante cumpliera con las cargas exigidas.

**III.- CONSIDERACIONES**

En la medida que feneció el término de treinta (30) días sin que la parte actora cumpliera con la carga o actuación procesal ordenada, o en su defecto, acreditara alguna causal de fuerza mayor que justificara su renuencia, pues no hay prueba en el proceso que dé cuenta de ello, es menester declarar el desistimiento tácito de la demanda; por contera, se ordenará el desglose de los documentos base de ejecución y el archivo de las diligencias, en virtud del artículo 317 del Código General del Proceso.

Empero, no se condenará en costas habida cuenta que no se advierte causadas y comprobadas, conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

1°.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- **DENEGAR** la condena en costas.

4°.- **ORDENAR** por secretaría se expidan las constancias del caso en los términos



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06@cendoj.ramajudicial.gov.co**

del artículo 116 del CGP.

5°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
JUEZ**

ACVP